

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2947-2018-OS/OR CUSCO**

Cusco, 28 de noviembre de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201800057699, el informe de Instrucción N° 2905-2018-OS/OR CUSCO, el Oficio N° 2556-2018-OS/OR CUSCO, el Informe Final de Instrucción N° 2008-2018-OS/OR-CUSCO y el Oficio N° 6766-2018-OS/OR CUSCO, referido al Procedimiento Administrativo Sancionador al establecimiento de venta de combustibles, Estación de servicios, ubicado en la Carretera Cusco - Urcos S/N, Sector Churupucjio, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, operado por la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA con Registro Único Contribuyente N° 10049641376 y registro de hidrocarburos N° **95787-050-200212**.

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1.** Con fecha 17 de abril de 2018, el Ing. Alan Luis Herrera Ayala, se constituye en el Establecimiento operado por la señora GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, a fin de verificar el cumplimiento del registro de precios vigentes – PRICE.
- 1.2.** Se efectuó la fiscalización de registro de precios, con Acta de Verificación de Cumplimiento del Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos PRICE; el supervisor se constituye en el Local de Venta ubicado en la Carretera Cusco - Urcos S/N, Sector Churupucjio, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco, durante la visita el supervisor fue atendido por Laura M. Chirinos Vásquez, con DNI N° 32920201, quien se identificó como administradora, y quien dio la autorización para la verificación del Registro PRICE.
- 1.3.** En el caso en particular, sobre la base de la información registrada en el Procedimiento de Entrega de Información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos – PRICE de Osinergmin y la información recabada en el establecimiento ubicado en la Carretera Cusco - Urcos S/N, Sector Churupucjio, distrito de Oropesa, provincia de Quispicanchi y departamento de Cusco; se detectó el incumplimiento por parte del agente fiscalizado en el registro de precios.
- 1.4.** Conforme al informe de Instrucción N° 2905-2018-OS/OR CUSCO, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5.** Mediante Oficio N° 6766-2018-OS/OR CUSCO, se remitió el Informe final de Instrucción N° 2008-2018-OS/OR-CUSCO, de fecha 04 de octubre de 2018.
- 1.6.** Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Osinergmin, el cual contiene la nueva estructura orgánica de este organismo.

Posteriormente, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, se determinaron las instancias competentes para el ejercicio de la función sancionadora en el sector energía, disponiéndose que los Jefes de Oficinas Regionales son los órganos competentes para tramitar en primera instancia, entre otros, los procedimientos administrativos sancionadores por incumplimiento de la normativa o de disposiciones

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 2947-2018-OS/OR CUSCO**

emitidas por Osinergmin por parte de los agentes que operan las actividades de distribución de hidrocarburos.

- 1.7.** De acuerdo a lo señalado en el Informe de Instrucción N° 2905-2018-OS/OR CUSCO, señala que, la estación de servicios, operado por la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, cuenta con las siguientes infracciones:

| INCUMPLIMIENTO | BASE LEGAL | TIPIFICACIÓN RCD N° 271-2012-OS/CD | SANCIONES APLICABLES RCD N° 271-2012-OS/CD ¹ | RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL 352 QUE APRUEBA CRITERIO ESPECÍFICO DE SANCIÓN. | | | | |
|---|---|------------------------------------|---|---|---------------|---------------------|----------|----------|
| No registra precio de venta vigente en el PRICE correspondiente a DIESEL B5 S-50 Y Gasohol 90 Plus. | Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM. | 1.11 ² | Hasta 30 UIT. | <p>No registrar mas de un precio de Combustible:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Lima y Callao</th> <th>Otros departamentos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0.20 UIT</td> <td>0.20 UIT</td> </tr> </tbody> </table> <p>Sanción: 0.20 UIT</p> | Lima y Callao | Otros departamentos | 0.20 UIT | 0.20 UIT |
| Lima y Callao | Otros departamentos | | | | | | | |
| 0.20 UIT | 0.20 UIT | | | | | | | |

- 1.8.** Habiendo constatado, la no conformidad de la supervisión operativa, de las actividades de la estación de servicios , se dio Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador a través del Informe de Instrucción N° 2905-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio N° 2556-2018-OS/OR CUSCO, al establecimiento operado por la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, por incumplir con las normas técnicas de seguridad, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la supervisión, para que la administrada, pueda presentar sus descargos.

- 1.9.** Con fecha 04 de octubre de 2018, el Órgano Instructor emitió el Informe Final de Instrucción N° 2008-2018-OS/OR CUSCO, mediante el cual realizó la evaluación de lo actuado en el presente Procedimiento Administrativo Sancionador y propuso al Órgano Sancionador lo siguiente:

“Se ha determinado la responsabilidad de la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, con RUC N° 10049641376 y con Registro de Hidrocarburos N° 95787-050-200212, por No haber cumplido con las normas de Entrega de Información de Precios y ventas, siendo que el incumplimiento detectado, constituye infracción administrativa en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias, proponiéndose como sanción la establecida en el cuadro del numeral 2.11.1 del presente informe.”

- 1.10.** La administrada fue notificada con el Informe Final de Instrucción N° 2008-2018-OS/OR CUSCO y el Oficio 6766-2018-OS/OR CUSCO, mediante Constancia de Notificación

¹ Leyendas: UIT: Unidad Impositiva Tributaria; C.E: Cierre de Establecimiento, RIE: Retiro de Instalaciones y Equipo C.B: Comiso de Bienes, STA: Suspensión Temporal de Actividades; SDA: Suspensión Definitiva de Actividades.

² A la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Gerencia General N° 352, la infracción consistente en el incumplimiento de entrega de información de precios y ventas, se encontraba tipificada en el numeral 1.19 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 358-2008-OS/CD. Actualmente, la referida infracción administrativa se encuentra tipificada en el numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos aprobada por Resolución del Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD, publicada en el Diario Oficial El Peruano 23 de enero de 2013, y modificatorias.

Electrónica, en fecha 16 de octubre de 2018, otorgándole cinco (05) días hábiles de plazo para presentar sus descargos a las imputaciones formuladas.

2. ANÁLISIS

2.1. Hechos verificados

2.1.1. Plazo para presentar descargos

Habiéndose cumplido con el plazo estipulado en el artículo 18 numeral e) de la Resolución de Consejo Directivo 040-2017-OS/CD, la administrada no ha presentado descargo alguno.

2.2. Determinación de la sanción

2.2.1. Mediante informe Final N° 2008-2018-OS/OR-CUSCO de fecha 04 de octubre de 2018, se estableció la propuesta de sanción, que corresponde ser aplicado de la siguiente manera:

| N° | INCUMPLIMIENTO | NUMERAL DE TIPIFICACIÓN | SANCIÓN ESTABLECIDA SEGÚN CRITERIOS ESPECÍFICOS (UIT) | CORRESPONDE ATENUANTE del 50% | SANCIÓN APLICABLE (UIT) |
|----|---|-------------------------|---|-------------------------------|-------------------------|
| 1 | No registra precio de venta vigente en el PRICE correspondiente a DIESEL B5 S-50 Y Gasohol 90 Plus. | 1.11 | 0.20 | Sí | 0.10 ³ |

2.2.2. Por lo expuesto, la administrada GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA, ha incumplido con lo establecido en el Artículo Los artículos 1° y 6° del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394- 2005-OS/CD y modificatorias, en concordancia con el artículo 1°, 3° y 4° del Decreto Supremo N° 043- 2005-EM; lo que constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo al numeral 1.11 de la Tipificación y Escala de Multas y sanciones de hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 271-2012-OS/CD y modificatorias.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y modificada por el Decreto Legislativo 1272,

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **SANCIONAR** a la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, con una multa de **diez centésimas de la Unidad Impositiva Tributaria, 0.10 UIT**, vigentes a la fecha del pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2.2.1 de la presente Resolución.

Código de Infracción: 18-00057699-01.

³ 0.20 – (0.20 x 50%) = 0.10.

Artículo 2°. - **DISPONER** que el monto de la multa sea pagado en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

El pago podrá realizarse en las cuentas de Osinergmin disponibles a través de los canales de atención (Agencias y Banca por Internet) del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A. y BBVA Continental**. Para tal efecto, se deberá indicar el servicio de recaudación "**MULTAS PAS**" para el caso del **Banco de Crédito del Perú, Interbank, Scotiabank S.A.A.**, y, en el caso del **BBVA Continental** el servicio de recaudación "**OSINERGMIN MULTAS PAS**"; asimismo, deberá indicarse el **código de infracción** que figura en la presente Resolución.

Artículo 3°.- De otro lado, cumplimos con informar que de conformidad con el artículo 27° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, tiene la facultad de contradecir la presente Resolución, mediante la interposición ante el presente órgano del recurso administrativo de reconsideración o de apelación, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día hábil siguiente de notificada la presente Resolución.

Artículo 4°.- **NOTIFICAR** a la administrada **GREGORIA CASAS HUAMANHUILLCA**, el contenido de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese

«image:osifirma»

Jefe - Oficina Regional Cusco OSINERGMIN
Órgano Sancionador